



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de  
Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el  
pago adelantado.  
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

### ADVERTENCIAS

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por el  
Ministerio del Gobierno civil de la provincia.

2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja  
provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, a  
otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los  
anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR NÚM. 246.

#### Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de San Esteban de Gormaz; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado Vilotas; señalándose como zona sospechosa doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta los terrenos y lugares ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres, desinfección de los lugares y terrenos ocupados por los animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos cincuenta días sin la aparición de nuevos casos.

Soria 21 de Noviembre de 1944.

El Gobernador,

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

2978

### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

#### Circular núm. 423

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 125121, fecha 7 del actual, me comunica el extravío de las cartillas

individuales de racionamiento del cuarto ciclo y de los boletines de baja por incorporación a filas que a continuación se relacionan:

Serie L., núm. 9302, cartilla de racionamiento infantil del cuarto ciclo.

Boletines de baja por incorporación a filas, correspondientes a la provincia de La Coruña, números 24.471 y 498.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que la referida cartilla y las referidas bajas, quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentase con los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, le serán recogidos e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvieron, y remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 18 de Noviembre de 1944.

El Gobernador,

2959

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

#### Circular núm. 424.

La Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, en escrito núm. 126790 de fecha 10 del actual, me comunica el extravío de las cartillas individuales de racionamiento del tercer periodo, que a continuación se relacionan:

Serie O., números 569319, 616419 y 616422, de tercera categoría.

Serie S., números 349766, 362776, 383278 y 390379, de tercera categoría.

En su consecuencia, se pone en conocimiento de las Delegaciones locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que las referidas cartillas quedan anuladas a todos los efectos.

Caso de que alguna persona se presentare con los documentos arriba indicados intentando hacer uso indebido de los mismos, le serán recogidos e instruidas las oportunas diligencias en averiguación de las condiciones en que los obtuvieron, y remitiéndose el resultado de ellas a este organismo.

Para conceimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 18 de Noviembre de 1944.

2974

El Gobernador,  
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica. Sección de Estadística y Racionamiento). — Circular número 497, sobre la implantación y uso de las «Colecciones de cupones» y de la «Cartilla provisional» de racionamiento.

(Continuación)

Art. 17. Los artículos «condimentados» podrán «adquirirse con las Colecciones de cupones de racionamiento o Cartillas provisionales, en cualquier establecimiento del territorio español» que los facilite en esas condiciones, sin que para ello se precise la inscripción de aquéllas en el establecimiento. Esto no obstante, las «Colecciones de cupones de racionamiento» de las personas que reciban «asistencia total y con carácter permanente» en un establecimiento colectivo han de estar inscritas en el Censo del mismo.

Art. 18. A los efectos previstos anteriormente, los artículos sujetos a racionamiento que se faciliten por las tiendas se expendrán en dos clases de ellas: «Panadería», el pan, «Utramarios», el resto de los artículos racionados incluidos por generalización en este concepto, pudiendo existir tiendas de «Grasas» exclusivamente cuando tal modalidad en la venta se de en el comercio de la localidad.

### CAPITULO III

#### DEL CORTE Y VALIDEZ DE LOS CUPONES DE DICHAS COLECCIÓN Y CARTILLA

Art. 19. El corte de los cupones por recepción de los artículos se efectuará por quien entregue éstos.

Al objeto de garantizar «a posteriori» la uniformidad de los cupones, su comprobación y re-

cuento, el corte de los mismos se realizará siempre con tijeras y nunca manualmente.

Art. 20. Quien verifique el corte de los cupones habrá de comprobar si pertenecen a la misma serie y número que la cubierta de la «Colección de cupones» o «Cartilla provisional», y si respecto de aquélla, se han cumplido los requisitos exigidos en el artículo 10, sin lo cual no podrán legalmente suministrarse.

Art. 21. Los proveedores de los artículos conservarán los cupones para unirlos a las liquidaciones de los suministros que de aquéllos efectúan ante las Delegaciones de Abastecimientos.

Art. 22. Para justificar la adquisición de artículos «sin condimentar» en tiendas, economatos y cooperativas sólo serán válidas las hojas de cupones de la «semana corriente, a cuyo efecto van numeradas por semanas.

La adquisición de artículos «condimentados» en los establecimientos colectivos en que reciba asistencia total el titular de la colección de cupones, por facilitársele, además de las comidas, habitación, podrá justificarse indistintamente con la hoja de cupones de la semana corriente o con cualquiera otra de la «Colección de cupones» en vigor en cada período.

Cada una de las comidas sueltas «que se realicen accidentalmente» en restaurantes, casas de comidas, tabernas, bodegones, comedores benéficos sociales, etc., se justificará con la mitad de cualquier cupón de pan, que se entregará en el momento de efectuarse cada una de aquéllas de la «Colección de cupones» que en cada período esté en vigor.

Por excepción, los establecimientos anteriormente indicados darán de comer, sin recoger el medio cupón de pan, cuando no faciliten este artículo, bien porque el cliente no coma pan o porque lo haya llevado él mismo.

Los cupones de «pan» que a estos efectos emplee el titular de la «Colección de cupones» podrán usarlos desglosados de la misma, o sea que no tiene precisión de presentarlos con la tapa ni con el resto de los cupones.

Art. 23. El corte de dichos cupones ofrece modalidades distintas según la clase del establecimiento que suministre los artículos; la forma—condimentadas o no—en que éstos se entreguen; y según que las personas que los reciban estén o no inscritas en los Padrones o Censos de los establecimientos proveedores.

Art. 24. El corte de cupones se realizará como a continuación se indica:

a) «Suministro de artículo «sin condimentar» por tiendas, economatos y cooperativas.

En el de pan se cortará diariamente un cu-

Si el suministro no es diario, se cortarán por cada uno que en la semana se verifique tantos cupones como determine la Delegación correspondiente, de forma que, al verificar el último suministro de la semana, queden cortados todos los cupones.

Para el de los demás artículos se cortarán tantas «tiras semanales completas» relativas a un artículo o grupo de ellos como correspondan al periodo y artículo o artículos a que el suministro se contrae.

Los cupones de «Varios» se cortarán al hacer entrega de los artículos que se asignen a cada uno de ellos.

Esto es, que el corte de las tiras o cupones en las tiendas, economatos y cooperativas se realizará siempre en «forma vertical, o sea en orden a la lectura de los cupones y en dirección al cosido de la Colección de cupones.

b) «Suministro de artículos «condimentados» por establecimientos colectivos.

«A personas incluidas nominalmente en su Censo».—Por cada semana completa de asistencia total se cortará «una hoja» de cupones, también completa, sin separar unos de otros, o sea formando un solo cuerpo.

Cuando la asistencia no sea de una semana completa, se cortará la parte de la hoja correspondiente al número de días o fracción de día de dicha asistencia que contenga los cupones I, II, III, IV y V, o sus mitades, sin separar entre sí, en caso alguno, dichos cupones, ya que, separados, son nulos.

Los cupones de varios se cortarán por cada reparto de artículos que se verifique con cargo a ellos en tanto dure la asistencia del titular en el establecimiento.

«A personas no incluidas en el Censo del establecimiento».—Si reciben «asistencia total» (véase segundo párrafo del artículo 22), se cortarán los cupones en la forma prevista para el caso anterior relativo a personas incluidas nominalmente en el Censo.

En caso de hacer comidas sueltas, por cada comida de medio día o de tarde que suministren se cortarán la mitad de un cupón de pan (el señalado con el número I).

Los niños «a media pensión» en un colegio justificarán sus comidas en el colegio y la adquisición de artículos sin condimentar en las tiendas, economatos o cooperativas, utilizando de cada dos hojas semanales consecutivas, una en el colegio y otra en la tienda, economato o cooperativa.

Art. 25. Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por tiendas, economatos o co-

operativas no podrán utilizarse en establecimientos colectivos cuando haya de justificarse una asistencia total, y aquellas de las que se hubieran cortado cupones por establecimientos colectivos en justificación de asistencia total, no podrán utilizarse en tiendas, economatos ni cooperativas.

Art. 26. Las hojas de las que se hubieran cortado cupones por los establecimientos colectivos en justificación de raciones suministradas a personas que reciban asistencia total, podrán utilizarse, a esos mismos efectos, durante el tiempo que esté en vigor la «Colección de cupones» a que pertenezcan.

Art. 27. Las colecciones de cupones de racionamiento infantil se usarán en la misma forma que anteriormente se previene para las de adultos, teniendo en cuenta que, cuando se quiera adquirir leche condensada en la tienda, economato o cooperativa correspondiente se cortarán los cupones IV y V, sin separar una de otro; que con los cupones de Varios podrá adquirirse únicamente jabón, y que las comidas de los niños en establecimientos colectivos en que reciban asistencia total se justificarán mediante el corte de cupones en hojas completas, medias hojas, tiras o medias tiras de los cupones I, II, III, IV y V, pero siempre sin separar entre sí los cupones o mitades de ellos, justificándose cada comida por media tira completa de cupones.

Art. 28. El corte de cupones de las «Cartillas provisionales», se efectuará en la forma prevista para las «Colecciones de cupones».

#### CUPITULO IV

##### DE LA FORMACION DE LOS PADRONES DE CLIENTES Y CENSOS DE ESTABLECIMIENTOS COLECTIVOS E INSCRIPCIÓN DE LAS COLECCIONES DE CUPONES

Art. 29. Se entiende por «padrón de clientes» de una tienda, economato o cooperativa, y por Censo de un establecimiento colectivo, la relación nominal y circunstanciada de los titulares de «Colecciones de cupones de racionamiento» inscritos en aquellos para el suministro de artículos intervenidos.

Art. 30. Dichos padrones o Censos se formarán con vigencia para un año y se registrarán en ellos las dos colecciones semestrales de cupones de racionamiento que habrá de recibir cada inscrito en los mismos durante el indicado periodo anual.

Art. 31. Los padrones o Censos serán distintos para la inscripción de las colecciones pertenecientes a personas de dos y más años de edad y para las de los menores de dos años, y se rectificarán «mensualmente» mediante los oportunos

«apéndices», en los que se registrarán las alteraciones que se produzcan en aquéllos.

Art. 32. La formación de dichos padrones, Censos y «apéndices» se realizará por los dueños de las tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos.

Los titulares de «Colecciones de cupones» no inscritos en alguna tienda, economato, cooperativa o establecimiento colectivo, en cualquiera de las modalidades que a continuación se indican, no podrán obtener nueva colección en el momento en que se efectúe el canje.

Art. 33. La inscripción de las Colecciones de cupones adoptará alguna de las siguientes modalidades:

a) «Inscripción en tiendas».—Es la que se realiza en una «panadería», para el pan y en una tienda de «ultramarcos», para todos los artículos incluidos por generalización en este concepto; y en algún caso particular en una tienda de «grasas» para el suministro de aceite y jabón.

Cada uno de los establecimientos anteriormente citados cortará el «boletín de inscripción» correspondiente. Donde el aceite y el jabón se suministre en las tiendas de ultramarinos, cortarán éstas, además del «boletín» de ultramarinos, el de «grasas».

b) «Inscripción en economatos no preferentes o cooperativas».—La inscripción en esta clase de establecimientos se hará para los artículos que dichos economatos o cooperativas suministren, y se cortarán los «boletines» que a los mismos correspondan, presentándose dichas «Colecciones de cupones» para completar la inscripción en las tiendas correspondientes por lo que respecta a los demás artículos.

c) «Inscripción en economatos preferentes o en establecimientos colectivos».—La inscripción de las Colecciones de cupones será siempre para «todos» los artículos de racionamiento, y, por lo tanto, al verificarse la inscripción se cortarán todos los «boletines».

Art. 34. Terminado el periodo de inscripción inicial de las Colecciones de cupones, los padrones o censos, debidamente totalizados y juntamente con los «boletines de inscripción», se presentarán, en ejemplar duplicado, en la Delegación de Abastecimientos respectiva, que devolverá uno de dichos ejemplares, debidamente autorizado, a la persona que los presente, una vez hechas las comprobaciones de las inscripciones consignadas en ellos con los «boletines» presentados.

## CAPITULO V

### DE LAS ALTAS Y BAJAS DE COLECCIONES DE CUPONES Y DE LOS APENDICES A LOS PADRONES Y CENSOS

#### *De las Altas y Bajas*

Art. 35. Verificada la inscripción inicial de las Colecciones de cupones de racionamiento en los padrones o censos, y puestas en vigor, las alteraciones que en ellos se produzcan se tramitarán y registrarán, según los casos, por el procedimiento siguiente:

a) «Alteraciones que motivan baja en el censo de racionamiento, del municipio en que los interesados esten inscritos. (Casos a), b), d) e), f) y g) del artículo 18 de la circular 494),

Los titulares de «Colecciones de cupones de racionamiento» que causen baja en el censo del municipio en que esten inscritos, debido a «cambio definitivo y voluntario de residencia», «cambio involuntario y definitivo», «cambio accidental que se convierte en definitivo», «ausencia del territorio español» o «incorporación como alumno interno a Academias Militares, o como recluta o voluntario a los Ejércitos», o los causahabientes de los fallecidos dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al fallecimiento, entregarán dichas «Colecciones» en la Delegación de Abastecimientos u oficina de frontera que, directa o indirectamente, tramite la baja. En los casos en que dicha baja la soliciten ante la Delegación que hubiera expedido la Colección de cupones, entregarán a más de ésta los «boletines de baja» (modelo 13 ó 13 bis) en los padrones o censo de los establecimientos proveedores.

Las Delegaciones que conozcan de bajas en el censo de racionamiento, respecto de las que no se hubiere recogido la «Colección de cupones» gestionarán—modelo 11 b.—su recogida, y tramitarán de oficio la baja de las mismas en los establecimientos proveedores. También gestionarán dicha baja por lo que se refiera a las Colecciones de cupones presentadas sin haberse cumplido este requisito.

Si la baja se solicita o conoce de ella la Delegación distinta de la en que esté inscrito el causante, se notificará a ésta dicha baja (modelo número 8) para que proceda de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, a cuyo efecto se hará constar en dicha comunicación si fué o no recogida la «Colección de cupones», expresando, en caso afirmativo, la serie y número de la misma y el de los establecimientos en que estuviera inscrita, así como el número que como cliente tuviese en ellos el interesado.

b) «Alteraciones dentro del término», que se tramitarán durante los días 15 al 20 de cada mes,

excepto las relativas al apartado primero y aquellas que afecten a establecimientos colectivos o economatos y tengan carácter forzoso, que tendrá efectividad en el momento que se produzcan:

1.º «Por cumplir los dos años de edad».— Cuando el titular de una Colección de cupones de racionamiento infantil cumpla los dos años, sus padres, tutores, etc., presentarán dicha Colección en la Delegación de Abastecimientos, con los «boletines de baja» (modelo 13 bis) expedidos por los establecimientos proveedores, que le entregará otra de personas de dos y más años de edad.

Para vigilar el vencimiento de las «Colecciones de cupones de racionamiento infantil» las Delegaciones formarán y conservarán un «fichero infantil» por orden cronológico de nacimientos, utilizando al efecto la «ficha» (modelo número 32).

2.º «Cambio de inscripción entre establecimientos de la misma clase».— Los titulares de las «Colecciones de cupones» interesarán de los establecimientos donde se hallen inscriptos, la expedición de los «boletines de baja» (modelo números 13 ó 13 bis) que servirán de justificante para contra su entrega, causar alta en los nuevos establecimientos.

3.º «Por cambiar la inscripción de tiendas o de economatos no preferente o cooperativas y tiendas, a inscripción de establecimientos colectivos e economatos preferentes».— Por el titular de la Colección de cupones se recabará de las tiendas, economatos o cooperativas en que estuviera inscrito la expedición de los «boletines de baja», que entregará, con presentación de la Colección de cupones, en el establecimiento colectivo o economato preferente en que desee inscribirse para suministro, establecimientos estos últimos que justificarán la inscripción ante la Delegación de Abastecimientos con todos los «boletines de baja», que del interesado reciban.

4.º «Por cambio de la inscripción de establecimientos colectivos y economatos preferentes a tiendas y economatos no preferentes o cooperativas y tiendas».— En este caso, el titular de la Colección de cupones solicitarán la baja en el establecimiento o economato en que estuviera inscrito, que le facilitará dos «boletines de baja» (modelo números 13 ó 13 bis); uno, por el concepto de pan; y otro, por el de ultramarinos, con los cuales causará «alta» en los respectivos establecimientos. Si hay tienda de «grasas» por separado le facilitará tres.

5.º «Por variar la categoría en que estén clasificados los componentes de una familia».— Las personas componentes de grupo familiar solicita-

rán la expedición de los «boletines de baja» de los establecimientos en que estuvieran inscritas, y los presentarán, juntamente, con las «Colecciones de cupones» y la nueva declaración jurada de ingresos familiares, en la Delegación de Abastecimientos, que recogerá dichos documentos y expedirá nuevas «Colecciones de cupones» de la categoría que corresponda y que los interesados procederán a inscribir en los establecimientos que elijan para el suministro.

6.º «Por extravío de la «Colección de cupones».— El titular de la Colección, extraviada solicitará de los establecimientos en que estuviese inscrito la expedición de los «boletines de baja», que entregará en la Delegación de Abastecimientos con el escrito denuncia del extravío. La expedición de la nueva Colección de cupones requiere la previa tramitación del expediente (modelo núm. 33).

Los expedientes que se tramiten por las Delegaciones de Abastecimientos por causa de extravío, hurto, robo o destrucción total de una Colección de cupones se remitirán para su examen y resolución a la Delegación provincial respectiva, bien entendido que no podrán éstas conceder la autorización para que se expida otra Colección de cupones más que en los casos en que se compruebe plenamente la «destrucción total» de la misma o se recupere la extraviada, hurtada o robada.

Por lo tanto, las Delegaciones locales especiales y las locales carecen de facultad para expedir en tales casos nuevas Colecciones de cupones, sin la autorización expresa de la provincial de que dependan.

En cualquiera de los casos expuestos, la Colección de cupones objeto de la denuncia será anulada a todos los efectos, y, por tanto, aunque se recupere, habrá de entregarse otra al solicitante.

La prohibición de entregar la nueva «Colección de cupones» se circunscribe al período a que corresponda la extraviada, hurtada o robada, de tal forma que en el siguiente siempre se podrá entregar otra, lo que efectuará directamente la Delegación que haya tramitado el expediente, previa justificación de la personalidad del solicitante o aquella otra de la residencia que dicho solicitante tenga.

7.º «Por deterioro de la Colección de cupones».— El titular cuya Colección de cupones se deteriore en forma tal que resulte inutilizable, solicitará de los establecimientos en que estuviera inscrito la expedición de los «boletines de baja», y los presentará, con la Colección deteriorada, en la Delegación de Abastecimientos, que procederá a

entregarle una nueva Colección de cupones.

8.º «Casos de alteración no previstos».—No se oculta la posibilidad de que en la práctica surjan otros motivos de alteración no regulados anteriormente. Los funcionarios, con su buen criterio de interpretación legal, resolverán dichos casos por analogía, teniendo en cuenta el espíritu que informa estas normas, y, en último término, consultarán a este Centro la resolución pertinente.

Art. 36. «Siempre que se produzca cualquier alteración en el Censo,» las tiendas, economatos, cooperativas o establecimientos colectivos que la registren, consignarán en la parte interior de la cubierta de la Colección de cupones, y en el lugar correspondiente a la clase de establecimiento de que se trate, los datos siguientes:

En caso de «altas»: Los ya indicados en el apartado a) del artículo 8.º de estas instrucciones; y

En caso de «bajas»: Habrá de indicarse, sobre la inscripción a que afecta la baja, la palabra «baja» y la fecha en que ésta se produce.

Art. 37. Las altas de inscripción en establecimientos proveedores, que las Delegaciones conocerán por los apéndices que reciban, se registrarán en la ficha de los causantes que exista en el fichero local relativo a las tarjetas de Abastecimiento y en los epígrafes «padrones de clientes en que está inscrito inicialmente» o «padrones de clientes en que está inscrito posteriormente», según corresponda.

*De los apéndices a los padrones y censos*

Art. 38. Las alteraciones de todo orden que se produzcan en los padrones y censos de clientes se registrarán en los «apéndices» a los mismos, que constarán, por lo general, de tres partes:

- a) Sección de altas.
- b) Sección de bajas; y
- c) Resumen numérico de situación.

Art. 39. «En la sección de altas» se registrarán diariamente, y en forma nominal, todas las que se produzcan, por cualquier motivo, en cada establecimiento, expresando con toda exactitud en la columna «fecha del alta» el día en que el alta se produce y no la de expedición del «boletín».

El número de orden para las «altas» será siempre correlativo, y se partirá del primer número que figure en blanco, sin cubrir, en el padrón inicial, y agotados éstos, del siguiente al último que figure en dicho padrón o apéndice anterior.

En las casillas correspondientes de dicho «apéndice se anotarán, además de la serie y nú-

mero de la tarjeta, la serie, número y categoría de la Colección de cupones de cada semestre y la condición o no de reservista de cereales panificables, y, mediante la indicación numérica «1», el «concepto» que revista la inscripción para el suministro de artículos.

En la casilla final de esta sección del apéndice (o en la del padrón o censo inicial) que dice «bajas», se consignará el «número» del «apéndice», en el que, en su día, se registre la baja del inscrito, y el «número de orden» que en dicho «apéndice» corresponda la «baja» de referencia.

Art. 40. En la «sección de bajas» se registrarán diariamente las que por cualquier concepto se produzcan en los padrones o censos de cada establecimiento.

El número de orden para las «bajas» será siempre correlativo para las que se produzcan, por lo que habrá de partirse del siguiente al último que figure en la sección de bajas del apéndice anterior.

Se entenderá por «número de orden de alta» el que el interesado que cause baja tuviese en el padrón inicial, censo o apéndice respectivo del establecimiento.

En la casilla correspondiente se indicará la «serie y número» de la tarjeta de Abastecimiento, y la «serie, número y categoría» de la Colección de cupones; la condición o no de reservista de cereales panificables; y mediante la indicación numérica «1» se expresará el «concepto o conceptos» en los que causa baja la Colección de cupones a los efectos del suministro de artículos, que, como es natural, serán todos aquellos para los cuales figuraba inscrita la Colección de cupones, o sea, que, aun en el caso de que la alteración tenga carácter parcial en orden a alguno de dichos conceptos, habrá de producirse la baja en todos ellos y anotarse el alta por todos y cada uno de los conceptos que haya de revestir la nueva inscripción.

Art. 41. A continuación se formará el resumen de situación de los censos por fin de cada mes, consignando, en primer término, el «activo» resultante en fin de mes anterior, al que se adicionarán las «Altas» registradas en el «Apéndice»; de la suma que se obtenga se restarán las «Bajas anotadas» en el mismo, y la diferencia reflejará, por categorías y conceptos de inscripción, el número de las Colecciones de cupones que quedan en circulación en fin del mes a que el «Apéndice» se refiere.

## CAPITULO VI

### DE LOS RESUMENES ESTADÍSTICOS

Art. 42. Las Delegaciones locales especiales y las locales remitirán a la provincial respecti-

va, antes del día 5 de cada mes, el servicio estadístico (modelo núm. 34), que abarca las siguientes informaciones:

- a) Personas inscritas en «tiendas de ultramarinos».
- b) Personas inscritas en «economatos no preferentes y cooperativas».
- c) Personas inscritas en «establecimientos colectivos».
- d) Personas inscritas en «economatos preferentes»; y
- e) Personas con reserva de cereales panificables para propio consumo.

Art. 43. La sección I de dicho «resumen estadístico» (modelo 34) se formará relacionando nominalmente, y una a una, todas las tiendas, economatos no preferentes, cooperativas y establecimientos colectivos —éstos por grupo o clase de ellos— y consignando por cada uno de los relacionados el número total de Colecciones de cupones que de cada clase (infantil y adultos) y categoría arrojen los padrones o censos de indicados establecimientos, o los apéndices correspondientes.

El resumen de la sección II se formará relacionando los economatos preferentes por clases de los mismos, indicando en primer término los de minas; después los de salinas; luego los de cementos, y, por último, los de ferrocarriles, que tengan dicha condición, y expresando para cada uno el número de Colecciones de cupones (infantiles y de adultos) que tengan inscritas para el suministro por cada uno de los grupos en que esta clase de población se halla clasificada para el racionamiento de pan.

A estos efectos se previene que los empleados técnicos y administrativos y sus familiares, con derecho a racionamiento especial, figurarán clasificados en el grupo de «Otros miembros de la familia», del referido modelo de «Resumen estadístico».

El de la sección III se formará expresado, según resulte de los Apéndices de altas y bajas de los padrones o censos, el total de personas que existen con reserva de cereales panificables.

En la sección IV, «Resumen de las Colecciones de cupones distribuidas y de las anuladas», se incluirán «únicamente» las expedidas por la «propia Delegación» y las que de éstas causen baja posteriormente, con exclusión de las expedidas por otras Delegaciones.

Art. 44. Las Delegaciones provinciales, antes del día 15 de cada mes remitirán a esta Comisaría general los resúmenes parciales de la información a que hacen referencia las precedentes normas, a cuyo efecto totalizarán los datos

de aquélla en los modelos números 35 a 39, ambos inclusive, en cuanto se refiere a todas y cada una de las Delegaciones locales especiales y locales de toda la provincia.

Art. 45. Las Delegaciones locales especiales, sin perjuicio de remitir a la Delegación provincial el servicio estadístico (modelo número 34 indicado), remitirán directamente a esta Comisaría general, antes del día 15 de cada mes, un resumen del mismo, ajustado a los modelos números 35 a 39, ambos inclusive, con los datos relativos a los municipios de su jurisdicción, a cuyo efecto darán orden a las Delegaciones locales que de ellas dependan para que la información a que se refiere la norma 42 la remitirán en tales casos, a dichas Delegaciones especiales que, previa la crítica y toma de razón de sus datos, la elevarán a la provincial respectiva.

Art. 46. El total de personas inscritas en los padrones de clientes de ultramarinos, economatos no preferentes, cooperativas, establecimientos colectivos y economatos preferentes deberá ser, como máximo, igual al número de las tarjetas de abastecimiento que en fin de cada mes figuren inscritas en el censo de racionamiento respectivo.

## CAPITULO VII

### DE LA DISTRIBUCIÓN DE COLECCIONES DE CUPO- NES DE RACIONAMIENTO

Art. 47. Las Delegaciones de Abastecimientos procederán a sellar las cubiertas de las Colecciones de cupones en el lugar para ello indicado, con el de uso en cada Delegación; y una vez reciban orden al afecto de esta Comisaría general, entregarán a los establecimientos proveedores, mediante factura (modelo número 40) un total de cada clase y categoría igual al de clientes que tenga el establecimiento en su padrón o censo, disminuido cada grupo en el número de personas con reserva de trigo que en el padrón o censo figuren inscritas con esa cualidad a quienes le serán entregadas directamente por la Delegación a los efectos previstos en la circular número 383.

Art. 48. El establecimiento que reciba las Colecciones de cupones firmará el duplicado de la factura en garantía de su recepción.

Art. 49. En la fecha que se ordene por la Delegación de Abastecimientos se procederá a la entrega de las Colecciones de cupones a los particulares.

Art. 50. El establecimiento que entregue las «Colecciones de cupones» las facilitará ya inscritas en su padrón o censo, dando a cada titular igual número de cliente que tenga en el mismo,

y recogerá el boletín de inscripción que a él corresponda.

Al entregar la «Colección de cupones» de cada cliente, además de reseñar los datos a que se refiere el apartado a) del artículo 8.º, consignará en el lugar correspondiente del interior de la cubierta «el número de la tarjeta de Abastecimiento» del interesado, a fin de que quede identificada, a los efectos posteriores de su diligenciación por los mismos.

Dicha anotación la efectuarán las Delegaciones de Abastecimientos en las «Colecciones de cupones» que faciliten con ocasión de tramitar altas en el censo, e igualmente registrarán la serie y número de éstas en la tarjeta de los interesados.

(Se continuará)

## CAJA DE RECLUTA DE SORIA NUMERO 46

### JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

*Ingreso en Caja de los mozos del reemplazo de 1945.—Circular*

El ingreso en Caja de los mozos del reemplazo de 1945, declarados soldados útiles para todo servicio, o exclusivamente para servicios auxiliares y separados temporalmente del contingente por encontrarse en el Ejército como Oficiales Alumnos de las Academias Militares o con prórogas de incorporación a filas, se efectuará en el salón de sesiones de esta Caja de Recluta el día primero de Diciembre del corriente año, a partir de las diez horas. En dicho acto se presentarán obligatoriamente, los Comisionados de los respectivos Ayuntamientos, los cuales recogerán la cartilla militar para su entrega a los interesados. Dichos Ayuntamientos rellenarán la media filiación correspondiente al citado documento, siendo firmadas por el Alcalde con el sello de la localidad, como asimismo estamparán las huellas dactilares de los interesados.

Dichas cartillas serán entregadas solo y exclusivamente a los Comisionados de los pueblos respectivos, los cuales vendrán provistos de las siguientes relaciones duplicadas.

Una relación de los mozos clasificados soldados útiles para todo servicio que han de presentarse a concentración con indicación de los que se encuentran sirviendo en filas como voluntarios, especificando en estos últimos a ser posible el tiempo que llevan sirviendo en el Ejército; otra relación duplicada de los mozos clasificados útiles exclusivamente para servicios auxiliares, separados temporalmente del contingente y pró-

rrogas de incorporación a filas de primera y segunda clase.

Las mencionadas relaciones se ajustarán a los formularios publicados en el reglamento de Reclutamiento.

Los Comisionados de los Ayuntamientos serán llamados por riguroso orden alfabético de pueblos.

Soria 20 de Noviembre de 1944.—El Jefe de la Caja de Recluta, Oscar Boán. 2975

## Ayuntamientos

### MONTENEGRO DE CAMEROS 2965

Dispuesto por el Distrito forestal de Soria, y cumpliendo acuerdo del Ayuntamiento, se anuncia en pública subasta en esta localidad, para el día 22 de Diciembre próximo, a las once, once treinta y doce horas, respectivamente, los aprovechamientos de los montes de esta villa siguientes:

*Monte Hayedo Tozas núm. 144 del Catálogo*

110 pinos con 126'038 metros cúbicos de madera y 50'415 metros cúbicos de leñas de copas y cuyo valor es el de 12.855'87 pesetas.

50 hayas con 59'502 metros cúbicos de madera y 23'800 metros cúbicos de leñas de copas y cuya tasación es de 6069'20 pesetas.

El adjudicatario vendrá obligado a entregar a la RENFE las traviesas que puedan obtenerse con 22'686 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza de la clase de pino y las que puedan obtenerse de haya con 10'710 metros cúbicos, igualmente con corteza y en rollo.

*Monte Hayedo de la Umbría núm. 145 del Catálogo*

150 hayas con 139'193 metros cúbicos de madera y 56'677 metros cúbicos de leñas de copas y cuya tasación es la de 14.197'68 pesetas.

Igualmente el adjudicatario viene obligado a entregar las traviesas a la RENFE que se pueden obtener con 25'054 metros cúbicos de madera en rollo y con corteza.

No se admitirán tipos que no cubran las tasaciones y el pago de las indemnizaciones serán de cuenta de los rematantes, celebrándose las subastas con arreglo al pliego de condiciones facultativas insertas en el Boletín oficial de la provincia de fecha 18 de Octubre de 1937.

Montenegro de Cameros 17 de Noviembre de 1944.—El Alcalde, Francisco Molina. 374.—Derechos de inserción 39 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.